

ACUERDO No. 025/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía HELITELROTOR S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en todo el territorio continental ecuatoriano, a excepción de las Islas Galápagos, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 025/2014 de 07 de agosto de 2014, con equipo de vuelo consistente en aeronaves: Robinson R44 Series;

QUE, la compañía HELITELROTOR S.A. presentó una solicitud encaminada a obtener la renovación y modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en todo el territorio continental ecuatoriano, a excepción de las Islas Galápagos y la inclusión de un helicóptero Robinson R-22 a su equipo de vuelo;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0074-O de 27 de mayo de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a la compañía HELITELROTOR S.A. que remita la ficha técnica de la aeronave que pretende incorporar y finalmente que actualice y justifique la calidad de Gerente General de la compañía HELITELROTOR S.A.;

QUE, La compañía HELITELROTOR S.A. con OFICIO-181-HELI-GER-19 de 28 de mayo de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-5195-E de 31 de mayo de 2019, remitió la ficha del helicóptero Robinson R-22 con matrícula HC-BVZ y con OFICIO-183-HELI-GER-19 de 04 de junio de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-5488-E de 07 de junio de 2019, envió el nombramiento del Gerente General actualizado y vigente de esta manera justificando la calidad en la que comparece dentro del presente trámite;

QUE, mediante extracto de 24 de junio de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía HELITELROTOR S.A., luego con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0132-M de 25 de junio de 2019, la Prosecretaria del Organismo solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional que se realice la publicación del mencionado extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil y con memorando Nro. DGAC-AX-2019-0221-M de 25 de junio de 2019, la Directora de Comunicación Institucional informó que el extracto de la compañía aludida se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0134-M de 26 de junio de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía HELITELROTOR S.A.;

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0087-O de 26 de junio de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil remitió a la compañía HELITELROTOR S.A., el extracto que debe publicar en uno de los periódicos de mayor circulación nacional relacionado con la renovación y modificación del permiso de operación solicitado al Consejo Nacional de Aviación Civil;

rec. *[Handwritten signature]*

QUE, la compañía HELITELROTOR S.A. con OFICIO-186-HELI-GER-19 de 1 de julio de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-6243-E de 02 de julio de 2019, remitió a la Secretaría del CNAC el ejemplar del extracto publicado el 26 de junio de 2019 en el periódico "El Diario" de la provincia de Manabí;

QUE, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0980-M de 04 de julio de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal respecto de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía HELITELROTOR S.A.;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0092-O de 04 de julio de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la compañía HELITELROTOR S.A. que realice una nueva publicación del extracto sobre la solicitud de renovación y modificación en apego del literal c) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, por tal razón no se admitió a trámite la publicación del 26 de junio de 2019 realizada en el periódico "El Diario" por ser exclusivamente comercializado para la Provincia de Manabí;

QUE, la compañía HELITELROTOR S.A. con OFICIO-187-HELI-GER-19 de 10 de julio de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-6544-E del mismo día, remitió a la Secretaría del CNAC el ejemplar del extracto publicado el 10 de julio de 2019 en el Diario "La Hora";

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2019-1597-M de 12 de julio de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó su informe Técnico Económico respecto de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía HELITELROTOR S.A.

QUE, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios técnico-económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-026-I de 16 de Julio de 2019, en los que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía HELITELROTOR S.A.;

QUE, el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones la de renovar los permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el Organismo, como también modificarlos siempre que no implique un incremento o disminución de derechos aerocomerciales y que los informes de las áreas competentes de la DGAC sean favorables, cumplidos que sean estos requisitos de carácter reglamentario tendrá la obligación de informar sobre los aspectos cumplidos en el marco de la delegación efectuada, en la sesión inmediatamente posterior;

QUE, la solicitud de la compañía HELITELROTOR S.A fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

Handwritten signatures and initials in blue ink.

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; los Arts. 44 al 52 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Renovar y modificar a la compañía **HELITELROTOR S.A.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de Transporte Aéreo, Público, Doméstico, No Regular, en la modalidad de Taxi Aéreo de Pasajeros Carga y Correo en forma combinada, en todo el territorio Continental Ecuatoriano a excepción de las Islas Galápagos.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

Helicópteros: Robinson R-44, series; y, Robinson R-22 series.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 08 de agosto de 2019.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía está ubicado en el Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público doméstico no regular de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de taxi aéreo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013 respectivamente, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que aplique la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007, de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del

SAC. 10/9

ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 9 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure la concesión de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEADACWEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTICULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en la presente concesión de operación; y,
- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTICULO 4.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTICULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."

ARTICULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que se halla incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTICULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos

de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 025/2014 de 07 de agosto de 2014, por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 22 JUL 2019



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Piloto Marcelo Alfonso Jácome Acosta
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE.

de sec.
TAB/SRC

22 JUL 2019

En Quito, a..... NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 025/2019 a la compañía HELITELROTOR S.A., por boleta depositada en la casilla judicial No. 1805, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:



Piloto Marcelo Alfonso Jácome Acosta
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE.